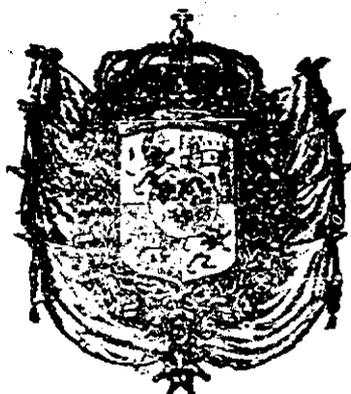


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALES, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales si mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 535.

Con fecha 24 de Mayo inmediato pasado me dice el Sr. Comandante general de esta provincia lo que sigue:

» El Escmo. Sr. Capitan general del distrito, en 18 del actual, me dice lo que copio. — El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue. — Escmo. Sr. — Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de la Guerra lo siguiente. — El Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha á los Gefes políticos lo que sigue. — A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de Enero y 26 de Febrero últimos, el Gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavia subsisten partidas de mal-hechores en algunas provincias del Reino, interceptando á veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pacíficos. Para cortar de raiz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes. — 1.^a — Se reitera la disposicion 3.^a de la Real orden circular de 26 de Febrero último, por la cual se autoriza á los Gefes la formacion de partidas de proteccion y seguridad en las provincias, donde fuese indispensable el auxilio de esta fuerza especial. — 2.^a — Cuando las cuadrillas de mal-hechores llegaren á ser considerables á juicio de la autoridad superior política se pondrán las partidas respectivas de proteccion y seguridad pública, á las órdenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual prestarán además los Gefes políticos toda la proteccion que sea dable en el círculo de sus atribuciones. — 3.^a — Los mal-

hechores aprehendidos por las partidas de seguridad, cuando estas obren bajo las órdenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente, conforme está prevenido y dispuesto en la Ley de 17 de Abril de 1821, y en las leyes recopiladas que en la misma se citan. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes. — Lo que traslado á V. S. para los propios fines. — Y yo á V. S. con el mismo objeto.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia, recordándoles cuantas prevenciones les tengo hechas en repetidas circulares para la incesante persecucion de los mal-hechores que se abriguen ó transiten por el término de su respectiva jurisdiccion; en la inteligencia que por el menor descuido ó tibieza en tan interesante servicio, cesigré á VV. la mas estrecha y positiva responsabilidad sin admitirles escusa de ninguna especie.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 2 de Junio de 1844. — José del Castillo. — Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Número 536.

El Ilmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 de Junio último, me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Marina, en 14 del actual, se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula haberse comunicado orden con la misma fecha al Director general de la armada, manifestándole que en virtud de lo espuesto por el Comandante del Departamento del Ferrol acerca de los inconvenientes que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1838, que suprimió las visitas de guerra prevenidas en la ordenanza de matriculas y reglamento de Indias á los boques que salen de la Peninsula para América, S. M. conformándose con el parecer de la Direccion de la armada, se habia ser-